

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3158

(21 OCT 2014)

Por la cual se reglamenta el proceso para reestructurar, integrar y/o designar provisionalmente las Asambleas y Consejos de Juventudes Liberales, las coordinaciones y demás autoridades de la Organización Nacional de Juventudes Liberales

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la segunda Constituyente Liberal aprobó los Estatutos del Partido Liberal Colombiano el 10 de diciembre de 2011, los cuales fueron debidamente registrados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2247 de 18 de septiembre de 2012.

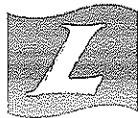
Que el inciso 1º del artículo 41, de los Estatutos determina que la Organización Nacional de Juventudes Liberales está integrada, entre otros, por asambleas departamentales y distritales y consejos municipales y locales de juventudes liberales.

Que los incisos 2º y 3º del artículo 41 de los Estatutos disponen la conformación de las Asambleas y los consejos territoriales, señalando que cada departamento, municipio y localidad tendrá su respectivo consejo o asamblea elegido cada dos (2) años por voto directo de los jóvenes liberales, en consulta popular o interna, cuyo número de integrantes será el mismo que el de la asamblea departamental, el concejo municipal o Distrital de la respectiva circunscripción, según corresponda.

Que los artículos 19, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de los Estatutos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales establecen la conformación y funciones de las coordinaciones nacionales, regionales, sectoriales, subsecretarías y demás cargos de la estructura de la ONJL.

Que el artículo 20, numeral 28, de los Estatutos señala como función de la Dirección Nacional Liberal designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del mismo, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3158

Que para el cumplimiento de los objetivos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales se hace necesario reglamentar el proceso para reestructurar, integrar y/o designar provisionalmente las asambleas y consejos de Juventudes Liberales, las coordinaciones y demás autoridades de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, en las circunscripciones electorales donde no se hayan elegido o en donde habiéndose elegido no estén operando.

RESUELVE:

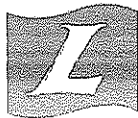
ARTÍCULO PRIMERO. INTEGRACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN PROVISIONAL. En las circunscripciones electorales donde no se hayan elegido o no operen las asambleas departamentales o distritales o consejos municipales o locales de juventudes liberales, o no se hayan elegido las coordinaciones y demás cargos de la Organización Nacional de Juventudes, podrán integrarse, reestructurarse y/o designarse provisionalmente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

La reestructuración, integración o designación provisional a que se refiere el presente artículo procederá de oficio por la Dirección Nacional de Juventudes Liberales, o a petición del (la) Veedor (a) Nacional de Juventudes Liberales, el Secretario (a) Nacional de Juventudes Liberales, los presidentes de las asambleas o consejos de juventudes liberales, u otros líderes reconocidos de la correspondiente circunscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAUSALES DE NO OPERANCIA. Se entiende que una asamblea o consejo de juventudes liberales o las coordinaciones y otros cargos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales no operan cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

1. No haya sesionado y/o no haya registrado actas de sesiones ante la Dirección Nacional de Juventudes Liberales en un periodo máximo de seis (6) meses, haciendo la salvedad que tendrá un plazo de un (1) mes a partir de la expedición de la presente resolución para hacer el correspondiente registro, luego del cual se entenderá que no operan.
2. No haya cumplido con las directrices de funcionamiento, operancia e incidencia comunicados por la Dirección Nacional de Juventudes Liberales, para el caso de las coordinaciones nacionales y otros cargos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.
3. Se haya generado la vacancia de más del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes de las asambleas o consejos de juventudes liberales o del cargo uninominal.





Cuando ocurra cualquiera de las causales de no operancia, corresponderá a la Dirección Nacional de juventudes corroborarla y registrarla, a fin de iniciar el procedimiento para reestructurar o integrar provisionalmente la autoridad respectiva, conforme el procedimiento señalado.

ARTÍCULO TERCERO. VACANCIAS. Cuando exista vacancia en cualquier autoridad colegiada o unipersonal de la Organización Nacional de Juventudes, corresponderá a la Dirección Nacional de Juventudes suplirla conforme las siguientes reglas:

1. Si se trata de una autoridad colegiada, y la vacancia no alcanza los porcentajes señalados en el numeral tercero del artículo anterior, la vacancia será suplida con las listas de candidatos que se hayan postulado para el cargo, en orden descendiente de votación. En caso de agotarse las listas, la vacancia será suplida aplicando el proceso de convocatoria que se señala en la presente Resolución.
2. Si se trata de una autoridad unipersonal, la vacancia será suplida aplicando el proceso de convocatoria que se señala en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA. Cuando proceda la reestructuración, integración o designación provisional de alguna autoridad de la Organización Nacional de Juventudes conforme lo señalado en los artículos anteriores, la Dirección Nacional de Juventudes Liberales convocará a la militancia joven del Partido Liberal Colombiano para postularse a integrarlos a través de las redes sociales, las páginas web oficiales del Partido Liberal y de la Organización Nacional de Juventudes Liberales y por correo electrónico a la base de datos de la militancia y simpatizantes.

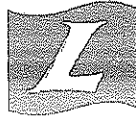
Para la reestructuración, integración o designación provisional, la Dirección Nacional de Juventudes Liberales consultará a las bancadas liberales y otros líderes reconocidos de la correspondiente circunscripción.

ARTÍCULO QUINTO. POSTULACIONES. Las inscripciones de los postulantes se llevarán a cabo ante la Dirección Nacional de Juventudes Liberales, en físico o por correo electrónico a la dirección direccionjuventudes@partidoliberal.org.co, durante los diez (10) días calendario posterior a la publicación de la convocatoria, acompañada de copia de la cédula de ciudadanía del postulante, carnet o formato de afiliación.

Los postulantes deben tener mínimo 18 años y no haber superado los 30 años y once meses al momento de la inscripción de su respectiva postulación.

ARTÍCULO SEXTO. CONCEPTO DEL VEEDOR NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES. El Veedor Nacional de Juventudes Liberales examinará las calidades de quienes se postulen a integrar o ser





designados en las autoridades de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, y deberá emitir su concepto de manera previa a la designación.

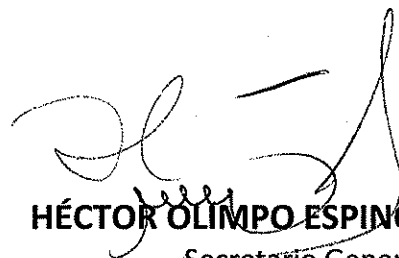
En todo caso, con la inscripción de los postulados, se entiende que autorizan a la Dirección Nacional de Juventudes Liberales para consultar ante las entidades públicas y/u organizaciones privadas que considere pertinentes, a fin de examinar las calidades y antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y procesales de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESTRUCTURACIÓN, INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN PROVISIONAL. Surtido el procedimiento señalado, corresponde a la Dirección Nacional de Juventudes reestructurar, integrar y designar provisionalmente a las autoridades de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES. Las asambleas y consejos de juventudes liberales y las coordinaciones y otros cargos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, reestructurados, integrados o designados, ejercerán sus funciones acorde con lo establecido en los Estatutos de la Organización Nacional de Juventudes Liberales y en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano. En todo caso, tendrán un carácter *ad honorem* y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna o responsabilidad legal al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

DORC.